

Proyecto de Reglamento de la Contraloría de la Universidad Metropolitana

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. La Contraloría de la Universidad Metropolitana, ejerce las atribuciones que le han sido establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos de la Universidad, en su Artículo 85, y las demás atribuciones que le fijen el Consejo Superior y este Reglamento. Depende directamente de la Presidencia del Consejo Superior de la Universidad y goza de “las más amplias facultades para investigar, verificar e inspeccionar todo cuanto se refiera a la administración”, según lo establecido en el Artículo 84 de la mencionada Acta Constitutiva y Estatutos de la Universidad.

Artículo 2. Tiene como objetivo fundamental velar por el buen funcionamiento de la administración de la Universidad y fiscalizar el cumplimiento de la normativa que la regula.

Artículo 3. Su ámbito de acción fundamental reside en el área de la administración, entre cuyas actividades principales tiene, por Estatutos, la revisión de toda la contabilidad y demás desempeños relacionados con esta función. Sin embargo puede ejercer actividades en otros campos con el fin de evaluar, en general, el comportamiento de las actividades de la Universidad y actividades de apoyo a la academia. Asimismo, podrá dirigir su gestión hacia otras entidades u organizaciones que, por razón de su relación

con la Universidad, así lo amerite y cuya normativa lo establezca.

Artículo 4. Desarrollará su gestión bajo las siguientes premisas:

- Es una unidad contralora y asesora.
- Realiza sus actividades bajo estrictos parámetros técnicos y profesionales en los campos de su competencia.
- Sus criterios deben ser siempre objetivos y sustentados sobre su “competencia” y pericia técnica.
- Tiene carácter constructivo y una actitud proactiva en el desarrollo de sus actividades.
- Procura mantener relación amplia y cordial con los auditados.
- Su labor es realizada con total independencia del responsable directo de la actividad o del asunto evaluado.
- Procura, a través de su gestión, incentivar el mejoramiento continuo en la ejecución de las actividades de sus auditados.

Capítulo II

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 5. Las funciones de la Contraloría de la Universidad Metropolitana son:

- Velar por la adecuada ejecución del Presupuesto de la Universidad.
- Velar por el cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Universidad, así como de las normas establecidas de administración.
- Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven a la buena administración de la Universidad.
- Dar asesoramiento en materias de su competencia, de acuerdo con los recursos humanos disponibles, a las diferentes dependencias de la Universidad.
- Velar por la salvaguarda y uso adecuado de los bienes de la Universidad.
- Colaborar en la gestión de control interno de las dependencias de la Universidad.

- Elaborar procedimientos de control de los aspectos de su competencia y recomendar a las Autoridades de la Universidad su implantación.

Artículo 6. La Contraloría está investida de la suficiente independencia de acción y autoridad en el desempeño de sus roles y en consecuencia tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica, y por tanto puede definir:

- Las áreas y/o aspectos que requieran en forma prioritaria su atención y acción sin desmedro de las prioridades que haya determinado el Consejo Superior.
- Los objetivos, metas, alcance y metodología de su trabajo.
- Los planes, programas y las estrategias necesarias para orientar, desarrollar y optimizar su desempeño.

Artículo 7. La Contraloría está plenamente autorizada para acceder y/o solicitar con total autoridad y libertad a cualquier instancia de la Universidad: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información, en los plazos y demás condiciones que requiera para ejercer las actividades de su competencia.

Artículo 8. Los empleados de la Universidad, independientemente del nivel jerárquico o posición que ocupen, deben facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requiera el personal de la Contraloría para cumplir con sus funciones.

Artículo 9. La Contraloría puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este Reglamento, que le otorgue el Consejo Superior o que situaciones cambiantes en el entorno universitario así lo determinen o que surjan de nuevas normativas legales relacionadas con aspectos administrativos de las Universidades Privadas.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Contraloría empleará los procedimientos lícitos que estime conveniente, según el asunto del que se trate, debiendo informar sobre éstos a la Dependencia, objeto de su acción.

Artículo 11. La Contraloría ejercerá sus funciones en atención a los principios, normas y procedimientos técnicos propios de los procesos de auditoría contemplados en:

- Normas establecidas, según el ordenamiento legal de Venezuela, que regula las actividades de las universidades en el país.
- Normas, Principios y Procedimientos de Auditoría y Control Interno, de aceptación general.
- Normas Internacionales de Contabilidad – NIC
- Normas Internacionales de Auditoría - NIA.

Artículo 12. Los procesos y resultados de las evaluaciones y/o revisiones deben ser sustentados en comprobantes y evidencias suficientes y competentes.

Artículo 13. Los resultados de los trabajos realizados y las respectivas evidencias que los respaldan, tienen carácter confidencial y sólo serán mostrados por la Contraloría, parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, mediante informes escritos, carta o memorándum.

Artículo 14. El Contralor debe presentar un informe anual de sus actividades al Consejo Superior, según lo establecido en el Artículo 85 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Universidad

Artículo 15. Los empleados de la Contraloría deberán actuar en todo momento con apego a los Valores Institucionales y conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus respectivos colegios profesionales.

Artículo 16. Los empleados de la Contraloría deben mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla única y exclusivamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Capítulo III ORGANIZACIÓN

Artículo 17. La oficina de Contraloría tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizativa y proponerla al Consejo Superior para su aprobación. Una vez aprobada por este Órgano, debe incluirse en el Manual de Organización con la descrip-

ción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones, servicios que presta y la estructura interna que la apoya.

Artículo 18. La contraloría contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones y en casos plenamente justificados, podrá recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Universidad para llevar a cabo un evento o actividad específica relacionados con su gestión. Esto será determinado por el Contralor y sometido al Consejo Superior para su asignación.

Artículo 19. La Dirección de la Oficina de Contraloría es ejercida por el Contralor, quien será nombrado por el Consejo Superior, según lo establece el Acta Constitutiva y Estatutos de la Universidad en su Artículo 12, parte c.

Capítulo IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20. Cualquier persona o dependencia de la Universidad puede solicitar los servicios de un asunto específico a la Contraloría. Ésta, basada en criterios técnicos, su programa de trabajo y los recursos disponibles, le dará curso al trámite que considere pertinente.

Artículo 21. Es deber de las Autoridades y Dependencias de la Universidad, de acuerdo con su grado y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la gestión de la Contraloría. Además deben informar a la misma, sobre las acciones tomadas según las observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, comunicar por escrito, las razones por las cuales no son aplicables.